1160

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Draloric, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exporta-ción de resistencias no calentadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Draloric, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resis-

tencias no calentadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo iformado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Draloric, S. A.», con domicilio en Progreso, 471, Badalona (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambre de estaño aleado (95,5 por 100 estaño, 3,5 por 100 plata, 1 por 100 cadmio y fundente), según norma DIN 8512 (P. E. 83.15.09),
2. Casquillos acero (P. E. 63.15.09)

(P. E. 83.15.09),
2. Casquillos acero (P. E. 95.19.51),
3. Silicona para aislantes (laca preparada) (P. E. 32.06),
4. Alambre resistencia de 0,02/0,6 milimetros (60 por 100 níquel, 18 por 100 cromo y 22 por 100 hierro) (P. E. 75.02.99),
5. Fibra de vidrio silicona (P. E. 70.20.19),
6. Alambre de cobre estañado, según norma DIN 1708

(P. E. 83.15.09),

7. Alambre de cobre plateado, en trozos, según norma DIN 17662 (P. E. 85.19.51), y la exportación de:

Resistencias no calentadoras, tipo K. K. E. 7 SI, (P. E.

II) Resistencias no calentadoras, tipo K. K. E. 9 SI, (P. E. 85.19.39)

III) Resistencias no calentadoras, tipo K. K. E. 11 SI, (P. E. 85.19.39).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 resistencias exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancias:

A) Resistencias tipo K, K, E, 7 SI:

6,25 gramos de la mercancía 1),

200 unidades de la mercancia 2), con un peso bruto de 12,32 gramos y un peso neto de 8,5 gramos.
5 gramos de la mercancia 3),

5,2 gramos de la mercancía 4), 33,60 gramos de la mercancía 5),

59,80 gramos de la mercancía 6),

38,75 gramos de la mercancía 7).

B) Resistencias tipo K. K. E. 9 SI.:

6,25 gramos de la mercancía 1), 200 unidades de la mercancía 2), con un peso bruto de 12,32 gramos y un peso neto de 8,5 gramos,

7,5 gramos de la mercancía 3), 19,5 gramos de la mercancía 4),

56 gramos de la mercancía 5), 59,8 gramos de la mercancía 6), 46,25 gramos de a mercancía 7).

C) Resistencias tipo K. K. E. 11 SI:

6,25 gramos de la mercancía 1) 200 unidades de la mercancía 2), con un peso bruto de 12,32 gramos y un peso neto de 8,5 gramos, 12,5 gramos de la mercancía 3), 29,909 gramos de la mercancía 4), 77 gramos de la mercancía 5), 50 gramos de la mercancía 5), 50 gramos de la mercancía 5),

59,809 gramos de la mercancía 6), 53,759 gramos de la mercancía 7).

De dichas cantidades se considerarán mermas:

3,4 por 100 para la mercancía 2), 20 por 100 para la mercancía 3), 7,15 por 100 para la mercancía 5),

20 por 100 para la mercancía 1), (P. E. 80.01.11), 27,6 por 100 para la mercancía 2), (P. E. 73.03.09), 23 por 100 para la mercancía 4), (P. E. 75.01.21), 21,42 por 100 para la mercancía 5), (P. E. 70.20.11), 23 por 100 para la mercancía 6), (P. E. 74.01.41), 20 por 100 para la mercancía 7), (P. E. 74.01.41),

Tercero—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

que a las mismas correspondan. Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo

la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países,

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momendunto.—La opción del sistema a elegir se nara en el momen-tio de la presentación de la correspondiente declaración o licen-cia de importación, en el caso de la admisión temporal, debien-do tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para las piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la corres-pondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla en todo caso, depera indicarse en la correspondiente casma de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y la convertador.

ción de transformador y/o exportador.

ción de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza a operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación

Séptimo.-En el sistema de admisión temporal el plazo para

Septimo.—En el sistema de admision temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3,6 de la Orden de la Presidencia del Cobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un perídodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvirio de la pracente autoriza de la paracente autoriza de l No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-

tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1161

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Soberana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos, cubetas y otros muebles

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa. «Soberana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos, cubetas y otros muebles de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Soberana S. A.», con domiclio en Barcelona, calle Carlos III, 61, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: